Banco Santa Cruz

Banco de Santa Cruz S.A. - CUIT: 30-50009880-1
Av. Pte. Dr. Néstor C. Kirchner 812 (9400) Santa Cruz
Inscripto RPC (Santa Cruz) Nro. 2371 - T° LVI: 22.11.1996
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 68 de la CNV

Préstamo por Canal Electrónico
CARTERA CONSUMO

Fecha de liquidación		Canal de Venta: ATM/HOME BANKING	Operación Nº	

DATOS DEL CLIENTE		
Apellido	Nombres	Tipo y Nº Documento

CONDICIONES PARTICULARES.		
Moneda: Pesos	**Motivo/Destino:**	

Que se ha solicitado un Préstamo por Canal Electrónico por la suma de Pesos ($) por un plazo de meses, a una tasa fija de interés anual vencida (TNA) del % equivalente a una tasa efectiva anual (TEA) del % y tasa efectiva mensual (TEM) %. El Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFT-TEA) de la operación será de % en tanto el Costo Financiero Total Efectivo anual sin los tributos que gravan la operación será de %.
Sistema de amortización Francés.
Que el préstamo será pagadero en cuotas mensuales y consecutivas siendo la primera de $, cuyo vencimiento opera
el / / , y las restantes cuotas consecutivas vencerán el día de cada mes, o el día hábil posterior si éste fuese inhábil. Al importe de la cuota deberá adicionarse los importes de impuestos, de corresponder, los que desde ya quedan a cargo del solicitante.
Que el préstamo se ha liquidado y acreditado en la cuenta ☐ Caja de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ N°: , previa deducción del impuesto de Sellos correspondiente cuyo monto declaro conocer y aceptar; y luego de concluida exitosamente la gestión de validación de identidad, y se efectuará a partir de los 2 días hábiles siguientes de comunicada la aprobación, siempre que no exista oposición al desembolso en dicho plazo.
La acreditación de dicha suma de dinero en la cuenta en Pesos indicada sirve a todos sus efectos como suficiente constancia por el cumplimiento del BANCO en el desembolso de la suma de dinero solicitada en concepto de Préstamo por Canal Electrónico.

CONDICIONES GENERALES

1.- Estas condiciones generales serán de aplicación a los préstamos por Canales Electrónicos solicitados a través de cajeros automáticos (ATM), Banca Personal Internet (Home Banking) y/u otros mecanismos electrónicos que el BANCO ponga a disposición de los clientes. En caso de contradicción prevalecerán las condiciones previstas en el comprobante de la operación o ticket, el que se encuentra en vuestro poder.

2.- Es requisito para acceder a este tipo de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que debe encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito.

3.- El importe neto del préstamo, deducidos los cargos, e impuestos que correspondan, se acreditara en la cuenta asociada a la tarjeta de débito con que se opere, o si se trata de operaciones por Home Banking, a la cuenta asociada a la clave ingresada para utilizar dicho servicio, se realizará luego de concluida exitosamente la gestión de validación de identidad, a partir de los 2 días hábiles siguientes de comunicada la aprobación, siempre que no exista oposición al desembolso en dicho plazo. La disponibilidad de la extracción del préstamo a través de ATM se encuentra sujeta a los límites aplicables de extracción diarios de la tarjeta de débito. Las cuotas del préstamo se debitarán de la cuenta precedentemente indicada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 de las presentes Condiciones, en los plazos y modalidades convenidos en estas Condiciones y en el ticket o comprobante de la operación efectuada

4- El capital del crédito se abonará en cuotas que comprenderán capital e intereses. Asimismo, cuando corresponda por el tipo de crédito seleccionado, se abonarán servicios periódicos de interés. La fecha de vencimiento de la primera cuota será la establecida en el comprobante de la operación y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes o el día hábil posterior, en su caso.

5.- El cliente acepta y se obliga a restituir el préstamo solicitado, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente y en el ticket o comprobante de la operación efectuada. Para el cómputo del importe de las cuotas se utilizará el Sistema de Amortización “Francés”, es decir el sistema de amortización progresiva de capital, en el que cada cuota estará compuesta de una porción de capital y una de intereses.

6.- Intereses. El crédito devengará intereses que se calcularán sobre saldos de capital adeudado, y serán abonados en forma vencida. El cálculo de intereses se efectuará sobre la base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por año calendario.

7.- El préstamo que se solicita devengará un interés calculado a la Tasa que rija al momento de la operación y que se consignará en estas Condiciones. Dicho interés se calculará sobre el importe no amortizado del préstamo. Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del préstamo y serán pagaderos periódicamente en la forma prevista en las Condiciones Particulares. Los intereses serán cancelados en la misma moneda del préstamo.

8.- Todos los cargos, comisiones, e impuestos y/o tasas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del cliente. El Impuesto al Valor Agregado, y demás impuestos actuales o futuros que deban abonarse junto con las cuotas y/o servicios de intereses, y los cargos que se generen durante la vigencia del crédito (con motivo de incumplimientos), se adicionarán a las cuotas del mismo.

9. Forma de pago. La forma de pago de los importes adeudados por el préstamo así otorgado, sea por capital, intereses moratorios, intereses punitorios, cargos, impuestos y cualquier otro accesorio generado como consecuencia de esta operación crediticia, será instrumentada bajo la modalidad de código de descuento de haberes o débito en cuenta, por lo cual el Cliente autoriza en forma irrevocable a el BANCO para que debite de la cuenta de su titularidad, cualquier importe adeudado en virtud del crédito. Si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, el Cliente deberá abonarla en la fecha de vencimiento correspondiente y en el domicilio del BANCO, en horario de atención al público, y en la moneda en que se solicita el crédito. Todo accesorio que genere el presente crédito deberá ser cancelado en idéntico lugar, época, moneda y modo que las cuotas de capital e intereses.

Sin perjuicio de los vencimientos que se establecen en estas condiciones, en el ticket o comprobante de la operación solicitada, en el caso de recibir la acreditación de los haberes en cuenta abierta en el BANCO, se instruye, solicita y autoriza desde ya al BANCO para que efectúe los correspondientes débitos por las cuotas de amortización del préstamo solicitado, directamente de la cuenta de titularidad del cliente abierta en el BANCO, con más los cargos, cargos, accesorios y servicios de intereses que correspondan, EN LAS FECHAS EN QUE SE PRODUZCAN LAS RESPECTIVAS ACREDITACIONES DE LOS HABERES.
El cliente reconoce y acepta que la acreditación de haberes en la cuenta abierta en el BANCO, constituye un presupuesto indispensable para el otorgamiento y mantenimiento del préstamo en las condiciones aquí establecidas y para el débito de las cuotas de amortización de dicha cuenta, tal como se establece en este punto.

10. El cliente se obliga a mantener abierta la cuenta para el débito de las cuotas del crédito, conforme se establece en estas Condiciones, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. Asimismo, en el caso que la cuenta en la que se realiza el débito sea aquella en la que al cliente se le acrediten sus haberes, y se encuentre abierta en el BANCO, el cliente se obliga a no solicitar el cambio de entidad pagadora de sus haberes, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del cliente de la presente obligación autorizará al BANCO a considerar el total del préstamo como de plazo vencido y proceder de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 11 y/o 15 de las presentes condiciones.

11. Mora. El incumplimiento en el pago del préstamo y/o de las cuotas y/o de los servicios de interés a su vencimiento, o en los casos en que el BANCO tiene derecho a exigir su pago anticipado, producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y dará derecho al BANCO a cobrar el interés compensatorio a la tasa vigente para el crédito, con más un interés punitorio equivalente al 50% de dicho interés compensatorio que se calculará desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago. Asimismo, en caso de mora, el BANCO tendrá derecho a ejecutar los documentos que instrumentan el préstamo contra el cliente, o sus garantías en forma individual o conjunta, en caso de existir. La jurisdicción para el caso de litigio será la correspondiente al domicilio de la Sucursal del BANCO donde se encuentra radicada la Cuenta de titularidad del cliente.

12. Sin perjuicio de la obligación del cliente de efectuar los pagos en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en las Condiciones previstas en la presente, el cliente autoriza expresamente para que el BANCO debite de cualquiera de las cuentas que posea en la entidad cualquier importe adeudado en virtud del crédito, considerándose incluidas comisiones, sellados, cargos, eventuales diferencias que pudieran generarse por los pagos, que realice el cliente, como por cualquier otro motivo proveniente del crédito. Los débitos que disponga el BANCO en virtud de la autorización aquí otorgada no implicarán en ningún caso novación de las obligaciones emergentes del préstamo acordado, por lo que las garantías que se pudieran haber constituido subsistirán íntegramente.

13. El saldo deudor en cuenta corriente bancaria del cliente que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en virtud del crédito, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación expresa. El cliente autoriza al BANCO a retener la documentación que respalde los débitos efectuados en la cuenta corriente.

14. Ausencia de novación. En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o parcial en cuenta corriente o en los saldos de caja de ahorro de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que el BANCO conceda eventualmente al cliente, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital, los intereses compensatorios o punitorios, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde.

15. Caducidad anticipada de plazos. El BANCO podrá exigir la cancelación anticipada total o parcial del préstamo y considerar la deuda existente como de plazo vencido, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el cliente incurriere en mora en cumplimiento del crédito.

b) Si mediare algún hecho o circunstancia que produjere un cambio patrimonial significativo, o que vuelva inejecutable el patrimonio o sin valor suficientes los bienes enunciados en la declaración patrimonial que el cliente realice, que implique una modificación en la situación económico – financiera del cliente que alterase las condiciones que el BANCO tuvo en cuenta al otorgar el préstamo, tales como la traba de embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del cliente o su presentación en concurso o declaración de quiebra o su pedido de quiebra por el propio cliente o el incumplimiento de cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO.

c) Si el cliente se negare a suministrar las informaciones o permitir las verificaciones que el BANCO o el Banco Central de la República Argentina estimaren necesarias o si, efectuadas, resultare que los datos aportados al BANCO son inexactos.

d) Si el cliente no realiza el reemplazo o refuerzo de garantías previsto en el punto 16, en los plazos establecidos al respecto, y en los casos que corresponda.

e) Si se produjera el cierre de la cuenta o el embargo de la misma y no es levantado el mismo dentro de las 72 hs. de intimado por el BANCO a hacerlo.

f) En el caso de créditos pagaderos por descuento de haberes o con débito en la cuenta en que percibe sus haberes, si el cliente gestionara el cambio de entidad pagadora de sus haberes y/o dejare de trabajar en la empresa que lo está siendo al momento del

otorgamiento del préstamo, sin dar cumplimiento a los requisitos previstos en el punto 9 precedente. Al producirse la apertura del concurso preventivo o en caso que se decretare la quiebra del cliente o en cualquier otro caso en que el BANCO deba efectuar actuaciones judiciales para el cobro de la deuda, se producirá la caducidad de los plazos de pleno derecho.

16. En caso de corresponder, el cliente deberá reemplazar o reforzar las garantías del préstamo solicitado dentro del plazo que a ese fin establezca, en caso de que se produjeren modificaciones en la situación económico-financiera de quienes las hayan otorgado que alterasen las circunstancias que el BANCO tuvo en miras al aceptar la garantía, lo que quedará evidenciado cuando éstos incurran en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula anterior, puntos b) a d).

17. El cliente declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación en que sea parte o por el que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Corte, Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro.

18. El cliente se obliga a notificar de inmediato al BANCO, todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos.

19. Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitorios más sus impuestos, intereses compensatorios más sus impuestos, accesorios, comisiones más impuestos, intereses normales más impuestos y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO.

20. El BANCO podrá aceptar cancelaciones anticipadas parciales o totales, las que se aplicarán íntegramente a reducir el saldo de deuda existente a la fecha en que se efectúen y según el orden de imputación establecido en el punto anterior. En el caso de cancelación anticipada parcial, se mantendrá invariable el número de cuotas, disminuyéndose en consecuencia el monto a abonar en cada cuota; ello salvo que el cliente y el BANCO convengan en reducir la cantidad de cuotas pendientes, manteniendo en forma aproximada, el valor de las mismas. En caso de cancelación anticipada, el BANCO percibirá la comisión vigente en el BANCO al momento de solicitar dicha operación.

21. Seguros. El BANCO contratará un seguro conforme Com. A 5928 del BCRA, sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente del deudor, pudiendo optar por autoasegurar tales riesgos sin percibir del deudor ningún tipo de comisión o cargo vinculado con estos seguros, pero en ambos casos la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor, con la toma de conocimiento por el BANCO del acaecimiento de dichas circunstancias

22. Cesión del crédito. El BANCO podrá transferir el crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endosatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a los clientes cedidos, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la precitada ley, y el cliente solo podrá oponer las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los clientes cedidos. Se considerará medio fehaciente de notificación del nuevo domicilio de pago, la comunicación del mismo en los comprobantes de pago anteriores a dicha cesión y/o la comunicación en el resumen de cuenta, en su caso.

23. El crédito deberá ser abonado al BANCO en la misma moneda en que fue otorgado, con exclusión de cualquier otra moneda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 766 Código Civil y Comercial de la Nación.

24.- El BANCO informará al cliente respecto de la acreditación de los fondos solicitados por los Canales Electrónicos, así como también respecto de los débitos que se realicen para la cancelación del préstamo, mediante el envío del correspondiente resumen en la periodicidad y modalidades dispuestas para el tipo de cuenta de que se trate. El BANCO tendrá por aprobado y reconocido el contenido de los resúmenes de cuenta si dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de las operaciones y/o movimientos informados no se formalizara reclamo alguno por parte del cliente mediante nota simple girada al BANCO, impugnando la operación o los movimientos con descripción concreta del/de los error/es atribuido/s y razones alegadas para demostrar las fallas.

25.- En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del B.C.R.A., los fondos, bienes o activos relacionados con el préstamo deberán tener un destino que de ninguna manera esté relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Asimismo el BANCO podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, la cual se suministrará dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del BANCO.

26.- Serán obligaciones del cliente: (i) suministrar la información que el BANCO solicite dentro del plazo y condiciones en que sea requerida; (ii) Informar al BANCO en forma fehaciente y de inmediato todo cambio que se produzca respecto a la situación fiscal y/o los datos oportunamente declarados; (iii) Presentar al BANCO, dentro del plazo que al efecto se establezca, la documentación probatoria de los cambios que se notifiquen al BANCO o que resulten detectados por este último.



Marcelo Soulez
Gerente Banca Minorista